BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. || DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 || NÚM. 55.

BUENOS AIRES, SEPTIEMBRE 5 DE 1893

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.*)

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Decreto declarando caducas varias concesiones de ferrocarriles garantidos

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

Habiendo transcurrido el tiempo fijado por las leyes respectivas sin que las empresas que han obtenido concesiones para la construcción y explotación de diversas líneas férreas, hayan cumplido las obligaciones que les fueron impuestas, ni presentádose además á aducir razones que pudieran atenuar esta falta, no obstante la vista que, para mejor proveer, les fué concedida con tal motivo;

Visto este expediente, y en presencia del artículo 29 de la Ley General de Ferrocarriles núm. 2.873, de 24 de Noviembre de 1891,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Declaranse caducas las siguientes concesiones de ferrocarriles con garantía: *Ferrocarril de San Juan á Chumbicha* y La Rioja, Ley núm. 2.024; Ferrocarriles sin garantía: Ferrocarril de Villa María á Carmen de Patagones, Ley 2.415 de Noviembre 10 de 1888 y 2.500 de Agosto 27 de 1889; Ferrocarril de Constitución á Acevedo, Ley 2.642; Ferrocarril de Godoy á San Nicolás, Ley 1.868; Ferrocarril del Rosario, Lincoln, Pigüé y General Acha, Ley 2.520; Ferrocarril de la Capital á Córdoba, Ley 2.639; Ferrocarril de Córdoba á Venado Tuerto, Ley 2.656; Tramway Elevado, Ley 2.736; Ferrocarriles del Riachuelo (Buenos Aires) al arroyo Morales, Ley 2.655.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando la comisión técnica que ha de entender en el trazado definitivo de las calles de los terrenos del Puerto.

La Intendencia Municipal de la Capital se dirigió al Ministerio del Interior manifestando que, habiendo esa Intendencia designado al señor Ingeniero don Carlos M. Morales y el Departamento de Obras Públicas al de igual clase don S. E. Barabino, para que procedieran al trazado definitivo de las calles en los terrenos ganados al río con motivo de las obras del Puerto, creía conveniente que el Ministerio *confirmara* esos nombramientos.

El Departamento de Obras Públicas, á quien se le pasó á informe dicha nota, indicó la necesidad de la confirmación de esos nombramientos, á fin de que se prepare un plano definitivo de esos terrenos, pues el que existe actualmente es provisorio.

En tal virtud, se dictó el siguiente decreto:

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

Visto lo solicitado por la Intendencia Municipal, y de acuerdo con el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Confírmanse los nombramientos de los Ingenieros don Carlos M. Morales y S. E. Barabino, encargados respectivamente por la Intendencia Municipal y el Departamento de Obras Públicas de proceder de acuerdo al trazado definitivo de las calles de los terrenos del Puerto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Hacienda

Resolución sobre *inclusión de una partida* de $ 10.000 m/n en el anexo del Ministerio, destinados á la adquisión de una lancha á vapor para el servicio aduanero.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1893.

Atenta la nota de la Gobernación de Misiones, solicitando se provea á la autoridad aduanera de la localidad de una lancha á vapor para la vigilancia de las costas, y teniendo en cuenta que la adquisición de esa embarcación representa un desembolso de diez mil pesos ($ 10.000 m/n), suma de que *no* es dable al Poder Ejecutivo disponer, desde que la ley de presupuesto vigente no ha fijado partida alguna al respecto y desde que ya ha sido sometido á la consideración del Honorable Congreso el *presupuesto general* de sueldos y gastos que ha de regir en el año entrante, y que las necesidades de un mejor servicio y más segura percepción de la renta exigen la provisión de dicha lancha;

SE RESUELVE:

Diríjase la nota acordada á la Comisión de Presupuestos de la Honorable Cámara de Diputados, *para* que se *sirva* incluir en el anexo correspondiente al Departamento de Hacienda, incisos é item respectivos, la partida de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n), para la *adquisición de la embarcación referida*, y fecho, pase á la Dirección General de Rentas para su archivo.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución autorizando á los señores John y G. Meiggs, Sons y Cª, para enajenar materiales importados libres de derechos, previo el pago de los mismos.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1893.

Atenta la petición de los señores John y G. Meiggs, Sons y Cª, de *fecha* 31 de Mayo último, solicitando permiso para enajenar varios artículos y materiales que han importado libres de derechos para uso de las líneas ferrocarrileras que tenían á su cargo; y resultando de los *informes* producidos que no hay inconveniente alguno para deferir á lo pedido, previo abono de los derechos que correspondan á esas mercaderías;

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección General de Rentas para que ordene que el Administrador de la Aduana de Santa Fe, proceda de acuerdo con los interesados á inventariar todos



los artículos y materiales existentes liquidándose previo aforo los derechos respectivos, á fin de que, una vez abonados, puedan los recurrentes disponer libremente de ellos.

Repónganse los sellos y dese al *Boletín*.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á lo solicitado por los señores Mirande, Argonés y Cª. relativo al pago de dobles derechos de importación por infracciones á las ordenanzas del ramo.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1893.

Vistas las solicitudes presentadas en 2 y 23 del próximo pasado por los señores Mirande, Argonés y Cª, quienes reclaman de una resolución de la Aduana de la Capital de fecha 14 de Julio último, que les condena al pago de dobles derechos sobre la diferencia resultante en una partida de 40 kilos de cajas para confites que manifestaron con el valor de $ 2 cada kilo y el Vista las aforó á $ 5 el kilo;

Atentos los informes producidos, y considerando:

Que de acuerdo con el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduana en vigencia, producido el caso de disparidad entre el Vista y el comerciante, la Administración de Rentas de la Capital lo sometió á la decisión de la Dirección General, que después de varias consultas privadas á importadores del ramo, se pronunció de conformidad con el vista;

Que esto sentado, y dados los términos del artículo 930 de las citadas Ordenanzas, la Aduana penó correctamente la infracción cometida, no siendo procedente la apelación que los interesados han deducido por ante este Ministerio, desde que el artículo 137 del recordado Código Aduanero establece con toda precisión que los fallos pronunciados en estos casos son inapelables y obligatorios;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo entablado, y pase á la Dirección General de Patentes para la reposición de sellos y demás efectos.

Dese al *Boletín*.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución desestimando lo solicitado por el señor Santiago Costamagno, sobre exoneración del impuesto de Contribución Territorial.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1893.

Vistas las solicitudes presentadas á la Administración de Contribucion Territorial y Patentes en 11 de Junio de 1891 y 23 de Junio de 1893 por el señor Santiago Costamagno, pidiendo se exonere del impuesto de contribución territorial á la iglesia parroquial de San Carlos y los dos colegios de beneficencia situados en las calles de Artes y Oficios, San Carlos, Yapeyú y Victoria.

Atentos los informes producidos, y considerando:

Que las excepciones de la ley de la materia sólo comprenden al templo de la referencia, estando sujetas las otras propiedades al pago de los impuestos respectivos, desde que no se trata propiamente de una escuela particular de enseñanza gratuita;

Que esto establecido, no es facultativo del Poder Ejecutivo acordar la exoneración del impuesto, desde que su esfera de acción se limita al cumplimiento de las leyes emanadas del Honorable Congreso, cuya reglamentación le compete sin alterar su espíritu ni su letra;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y pase á la Dirección General de Rentas para que, por intermedio de la Administración de Contribución Territorial y Patentes, proceda al cobro de la Contribución adeudada, llamándosele seriamente la atención sobre las irregularidades que entraña el hecho de que aun no se haya obtenido el abono de la cuota de ese impuesto correspondiente al año 89, por demoras en la tramitación de la solicitud de f. 1

Repónganse los sellos y dese al *Boletín*.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Subdirector de Sección al Auxiliar don Carlos F. Soares y al Escribiente don Gabriel Igarzábal para la vacante que deja el primero.

Buenos Aires, Septiembre 4º de 1893.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Subdirector de Sección del Ministerio de Hacienda al Auxiliar don Carlos F. Soares, y en lugar de éste al Escribiente don Gabriel Igarzábal.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Resolución del Ministerio de Instrucción Pública adoptando el dictamen del señor Procurador General de la Nación, en un expediente iniciado por el Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos sobre propiedad literaria.

Buenos Aires, Julio 17 de 1893.

El señor Minis[illegible] Relaciones Exteriores de la Nación [illegible] una nota del Ministro Plenipote[illegible]io de los Estados Unidos de Norte [illegible]érica al Gobierno de la Argentina, pre[illegible]ntando si este Gobierno está dispuesto [illegible] aprovechar los privilegios ofrecidos por el inciso 13 de la Ley del Congreso de aquella República, respecto de los derechos de autores, y pide al señor Ministro de Instrucción Pública se digne tomar en consideración este asunto y trasmitir su resolución sobre el particular para poder contestar al señor Ministro de los Estados Unidos de América.

El Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública resuelve que pase este expediente al señor Procurador General de la Nación para que se sirva dar su dictamen.

Informe del señor Procurador General de la Nación:

Señor:

Los Estados Unidos de América, desarrollando una potencia inventiva superior á las demás naciones, tiende lógicamente á asegurar la propiedad permanente de sus extraordinarias producciones ó inventos, y á restringir la introducción de los similares extranjeros. A estos propósitos responde su legislación eminentemente productora de la industria y comercio nacionales; y este mismo propósito tiene en vista la ley referente á derechos de autor, que S. E. el señor Ministro de los Estados Unidos presenta á V. E., invitando al Gobierno Argentino á aprovechar los privilegios ofrecidos por su Sección 13.

En esa sección se ofrecen los beneficios de la Ley Norteamericana, á los ciudadanos y súbditos de toda nación extranjera, en cambio de una concesión sustancialmente igual en virtud de una ley expresa ó de tratados internacionales.

La ley ofrecida á la aceptación de V. E. reconoce los derechos de autor, sobre libros, mapas, dibujos, planos, composición dramática ó musical, grabado, ilustración, fotografía, pintura, cromo, estática, escultura, modelos de obras de arte, etc., y declara consecuentemente que ninguno podrá reproducir, imprimir, copiar, ejecutar, concluir ni vender tales objetos, sino sus autores ó concesionarios, y esto, con sujeción á las prescripciones siguientes de la misma ley:

1º Registro del título de la obra ó de la descripción del objeto garantido.

2º Publicación de ese registro á cargo del interesado, durante cuatro semanas, en uno ó más periódicos de los Estados Unidos.

3º Depósitos de ejemplares ó modelos en la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos; siendo entendido que, tratándose de la publicación de un libro, fotografía, cromo, litografía, los ejemplares que han de ser entregados ó depositados, deben ser respectivamente impresos con composición litográfica ó planchas, ó negativos, ó dibujos litográficos, hechos en los Estados Unidos.

4º Que durante la vigencia de los derechos de autor, la importación de los objetos de propiedad garantida á su autor, será prohibida; debiendo la composición tipográfica, planchas, negativos, etc., ejecutarse en el territorio de los Estados Unidos.

5º Derechos en favor del Tesoro, por la inscripción, declaración, cesión, etc., etc.

He consignado las sustanciales prescripciones de la Ley Norteamericana, como condición imprescindible para obtener el reconocimiento de los derechos de autor, para mostrar con sus propios términos, que si ella puede ser benéfica al progreso de los Estados Unidos y de otras naciones de grande desarrollo científico, literario y artístico, es contraria á ese mismo desarrollo en los Estados nuevos y de literatura é industrias nacientes.

El libre cambio internacional nos trae en materia científica, industrial, artística y literaria, cuanto producen los países más adelantados; y la industria nacional formada en gran parte por elementos extranjeros, copia, graba, imprime, litografía, reproduce, en fin, sin trabas, las obras maestras que instruyen, enseñan y preparan el espíritu público, para una producción nacional originaria en un porvenir tal vez no remoto.

Mientras ese porvenir no llegue, nuestra literatura y nuestras artes nacientes, á pesar de su notable desarrollo, no están aún en estado de franquear las barreras de una legislación, que en cambio de la propiedad de autor, impone deberes tan costosos como la publicación y composición con planchas, negativos, tipos tipográficos, etc., hechos en los Estados Unidos.

Si nuestras producciones industriales, artísticas y literarias, no pueden aspirar todavía á una competencia ventajosa con las grandes naciones del viejo continente y los Estados Unidos de América, una ley ó tratado estableciendo y aceptando las condiciones sustanciales de la ley presentada á la consideración de V. E. carecería de su base fundamental, que es la *reciprocidad de beneficios*. Mi dictamen, es entonces, que convendría reservar su aceptación mientras el desarrollo creciente de nuestro progreso intelectual y material no alcance el nivel encumbrado que necesita, para hacer efectivos en el hecho los beneficios de la reciprocidad ofrecida en la Ley Norteamericana.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Sabiniano Kier.

El Ministerio, en vista del dictamen precedente, dictó la siguiente resolución:

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

Adóptase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación, el que se hará conocer del Ministerio de Relaciones Exteriores, y resérvese este expediente en Secretaría.

E. COSTA.

Decreto reconociendo personería jurídica á la Sociedad «Deutsche Ueberseeische Bank (Banco Alemán Trasatlántico).

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1893.

Visto este expediente, y teniendo en consideración que tanto el artículo 34 del Código Civil como el 285 del Código de Comercio, reconocen, en general, á las sociedades anónimas y demás asociaciones comerciales, industriales ó financieras de igual género, creadas y teniendo su principal asiento en el extranjero, el carácter y calidad de personas jurídicas y el derecho de practicar todos los actos de comercio que no sean contrarios á las leyes locales;

Que, salvo los casos especialmente determinados en la ley misma, las reglas que estas disposiciones consagran no están sujetas á otras limitaciones que las que derivan del artículo 287 del Código de Comercio, que impone á las sociedades que quieran establecer una sucursal ú otro asiento análogo de operaciones permanentes en el país, el deber de registrar y publicar el acto de su constitución y el de la nominación de sus respectivos representantes, sin obligarlas, empero, á organizarse y constituirse según las leyes nacionales;

Que la sociedad denominada «Deutsche Ueberseeische Bank» (Banco Alemán Trasatlántico), á cuyo nombre se ha introducido la siguiente gestión, resulta ser una sociedad constituida, según las leyes alemanas, con domicilio y despacho principal en Alemania y agencia en la República, hallándose, por lo tanto, en las condiciones del artículo 287 citado;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Queda reconocida en el carácter de persona jurídica, á los efectos del derecho, la sociedad «Deutsche Ueberseeische Bank» (Banco Alemán Trasatlántico).

Art. 2º Dicha sociedad procederá al registro y publicación del acto de su constitución y demás á que se refiere el artículo 287 del Código de Comercio, quedando sujeta á las disposiciones y reglas de dicho Código y demás leyes dictadas ó que se dicten en adelante.

Art. 3º Dénse por Secretaría las copias legalizadas que se soliciten, reponiéndose previamente los sellos; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

El dictamen del Procurador General de la Nación, que fué consultado en este caso, dice así:

Excmo. señor:

Según los documentos acompañados, se ha establecido en Berlín una sociedad anónima denominada «Banco Alemán Trasatlántico» con los propósitos de giro bancario, capital y accionistas expresado á fojas 12. El 40 % del capital (8.000.000 de marcos) ha sido abonado según se expresa á fojas 18 vuelta.

La Sociedad ha resuelto, haciendo efectivo lo previsto en el artículo 15, inciso 3º de sus estatutos, establecer una sucursal en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, según consta á fojas 22; nombrando su Director al señor Schulze á fojas 23, y Director Delegado al señor Frederking, á fojas 26 vuelta. Tratándose de una Sociedad extranjera, con fines de manifiesta utilidad, no veo obstáculo que se oponga á que V. E. le preste su superior aprobación á efecto de establecer una sucursal en la Capital de la República, debiendo sujetarse su declaración de fojas 23 vuelta y lo que dispone el artículo 287 del Código de Comercio, á las prescripciones de dicho Código y demás que rigen esta clase de sociedades.

Agosto 29 de 1893.

Zabiniano Kier.

Nota del señor Ministro de Justicia Culto é Instrucción Pública al señor Ministro de Relaciones Exteriores, sobre representación de la Universidad de Buenos Aires en la ceremonia del quincuagésimo aniversario de la fundación de la Universidad de Chile, en la capital de esta nación.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1893.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor Rector de la Universidad de Buenos Aires me hace saber por nota de 1º del corriente, que el Consejo Superior de dicha Universidad en sesión de la misma fecha, ha tenido á bien designar al Ingeniero Civil señor Ricardo M. Duffy, para que lo represente en la ceremonia que tendrá lugar en la Capital de la República de Chile el día 17 del mes actual, en celebración del quincuagésimo aniversario de la fundación de la Universidad de esa nación.

Pido á V. E. quiera servirse llevar á conocimiento del señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República de Chile, la designación hecha por la Universidad de Buenos Aires para el objeto mencionado.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.

EDUARDO COSTA.

Mensaje y Proyecto de Ley referente á la organización de la Estadística Judicial de la Nación.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1893.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto Proyecto de Ley, tendente á organizar de una manera estable y definitiva la Estadística Judicial de la Nación.

Se trata en este caso, más que de una cuestión de simple conveniencia, de satisfacer una necesidad desde largo tiempo sentida en el país y que merece ocupar la atención de los Poderes Públicos, pues afecta muy de cerca el mejor servicio de la Administración de Justicia de la República y su futuro desenvolvimiento.

Puede decirse que al presente carecemos casi en absoluto de estadística judicial, dada la diversidad de criterios que presiden á su formación y los limitados horizontes que se le asignan.

El Poder Ejecutivo procuró formarla, dictando, al efecto, el decreto de fecha 10 de Abril de 1891, pero la falta de sanción penal para los empleados remisos que sólo podía establecerse por ley, la negligencia de éstos, unida á la indisciplina administrativa que nos caracteriza, hicieron ineficaz aquel decreto.

En esta situación será difícil abordar con éxito el terreno de la reforma legislativa y llenar cumplidamente las exigencias de una buena administración, pues nos faltan elementos comparativos que señalen con certeza las necesidades propias de cada localidad y permitan establecer una proporción razonable en el número y retribución de los funcionarios llamados á satisfacerlas.

Es por esto, sin duda, que los gobiernos de las naciones más adelantadas dedican particular atención á esa rama de la Estadística, llevada con exactitud tan completa y minuciosa que refleja día por día el movimiento judicial en sus diversas manifestaciones y permite se hagan estudios sobre bases numéricas ciertas y no sobre cálculos problemáticos más ó menos autorizados. A ese resultado debemos encaminarnos si deseamos que la Estadística de nuestros Tribunales sea una fuente de múltiples y provechosas observaciones para los gobiernos y para los hombres de estudio, al par que un auxiliar poderoso para llegar á uniformar en lo posible nuestra organización judicial.

Y á este respecto el Poder Ejecutivo estima que el Proyecto adjunto no respondería á los altos propósitos que tuvo en vista al confeccionarlo, si comprendiera solamente á los Tribunales Nacionales, con exclusión de los de Provincia, y ha adoptado, respecto de los últimos, un temperamento conciliable con la autonomía de los Estados confederados, disponiendo se gestione de sus respectivos gobiernos la adopción de medidas análogas á las proyectadas para la Capital y Territorios Federales.

Teniendo en cuenta la comunidad de los beneficios que reportará esta iniciativa, si se lleva á la práctica, es de esperarse que las autoridades de las provincias no trepidarán en secundarla, dentro de su esfera de acción, asegurándole el concurso de las reparticiones de las respectivas administraciones de justicia local.

El Poder Ejecutivo piensa, por otra parte, que la estadística debe abarcar los establecimientos penales y los simplemente correccionales, considerando que son ellos un complemento de la Administración de Justicia y que las conclusiones que arroje su movimiento tienen que estar estrechamente ligadas á las que se deduzcan del movimiento de los Tribunales del Crimen y de lo Correccional.

Al encomendar por el Proyecto la formación de la Estadística al Departamento Nacional del ramo, se han consultado razones de economía y de conveniencia, como son la de evitar la creación de una oficina independiente que demandaría mayores gastos y la de poner el servicio en manos de un personal avezado á esa clase de trabajos, de índole especial. Además, la incorporación de la nueva sección al Departamento, ensanchará la esfera de sus investigaciones, llenando el vacío que la ausencia de datos relativos á la Administración de Justicia deja sentir al presente en sus publicaciones.

Dejando así explicado el carácter del Proyecto de la referencia, sólo me resta expresar á V. H. la confianza que el Poder Ejecutivo abriga de que no vacilaréis en sancionarlo, en el curso del actual período de vuestras sesiones, en obsequio á los propósitos que han determinado su presentación.

Dios guarde á V. H.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º El Departamento Nacional de Estadística establecerá una Sección especialmente encargada de la formación de la Estadística Judicial de la República, que publicará anualmente, debiendo en todo ajustarse á las instrucciones del Ministerio de Justicia.

Art. 2º Los Secretarios de los Tribunales y los Directores encargados de establecimientos penales ó de simple corrección, en la Capital y Territorios Federales, estarán en el deber de suministrar, dentro de los meses de Julio y Enero de cada año, al Departamento de Estadística, los datos correspondientes al semestre respectivo que éste solicite en sus formularios.

Art. 3º Toda omisión en la remisión de los datos dentro de los meses citados, motivará la suspensión del pago del sueldo á los funcionarios remisos, hasta tanto cumplan el deber que les impone la presente Ley.

Por el Departamento de Justicia se determinará en cada caso la manera de responsabilizar á las personas enunciadas en el artículo anterior, que gocen sueldo

de la Nación y que falten al deber que el mismo artículo establece.

Art. 4º El Poder Ejecutivo gestionará de los Gobiernos de Provincia la adopción de medidas análogas á la presente, á efecto de que la estadística á formarse abarque todo el movimiento judicial del país.

Art. 5º En todo lo relacionado con la estadística judicial, el Director del Departamento Nacional citado se comunicará directamente con los funcionarios ó personas obligadas á suministrar datos, debiendo dar cuenta al Ministerio de Justicia de toda deficiencia ó dificultad que encuentre en el cumplimiento de su cometido.

Art. 6º Comuníquese, etc.

E. COSTA.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución reincorporando al Colegio Militar, en clase de becado, al alumno de la Escuela Naval don Luis E. Villanueva.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1893.

De conformidad con lo informado por el Estado Mayor General del Ejército y Dirección del Colegio Militar,

SE RESUELVE:

Reincorporar al Colegio Militar, en clase de becado, al alumno de la Escuela Naval don Luis E. Villanueva.

A sus efectos, comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Ley y decreto aumentando la pensión que actualmente disfruta la señora Irene B. de Lagos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Auméntase á la cantidad de ciento veinte pesos moneda nacional, la pensión que actualmente disfruta la señora Irene B. de Lagos, viuda del Sargento Mayor don José V. Lagos.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.
FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de Diputados

Agosto 25 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Ley y decreto aumentando la pensión que actualmente disfruta la señora Adelaida T. de Dorrego.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á cincuenta pesos la pensión mensual de que disfruta la pensionista militar señora Adelaida Trejo de Dorrego.

Art. 2º Mientras esta diferencia no sea incluída en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.
FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.

Agosto 26 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Movimiento de expedientes en el Ministerio del Interior

Setiembre 4 de 1893.

ENTRADOS—NUEVOS

Cámara de Diputados.—Remite un Proyecto de Ley acordando pensión á la señora María Elisa Jallaguier de Sánchez de Bustamante, viuda del ex Diputado doctor J. Sánchez de Bustamante (expediente núm. 2.831 C).

Idem idem.—Comunica haber quedado una vacante en la representación de la Provincia de Córdoba en esa Cámara, por haber sido nombrado Juez de Comercio de la Capital, el señor Diputado doctor Ramón T. Figueroa (expediente núm. 2.834 C).

Idem idem.—Comunica que ha nombrado Presidente para los casos previstos por la Ley de Acefalía al señor Diputado doctor Francisco Alcobendas (expediente núm. 2.835 C).

Dirección de Correos y Telégrafos.—Comunica varios nombramientos en carácter provisional (notas 8.240 B, 8.278 B y 7.925 B) (expedientes núms. 2.836 C, 2.837 C y 2.838 C).

Ministerio de Marina.—Remite expediente del Subprefecto del puerto de Santa Fe solicitando se ordene á la oficina telegráfica de esa ciudad reciba los telegramas que expida esa oficina (expediente núm. 2.840 M).

Ministerio de Marina.—Trascribe acuerdo referente á las reparaciones á efectuar en el transporte «Ushuaia» (expediente núm. 2.841 M).

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Remite nota de la Legación de Rusia adjuntando un programa de la exposición internacional de cultivo de árboles frutales que se abrirá en San Petersburgo en el otoño de 1894 (expediente núm. 2.842 R).

Vucasovich Miguel.—Solicita prórroga para la construcción de 5 vapores contratados con el Gobierno, de acuerdo con la Ley núm. 2.483 (expediente núm. 2.843 V).

Ferrocarril Central Argentino. — Cobro por pasajes $ 8.470 (expediente núm. 2.839 F).

Maggio Antonio — Solicita en compra tierra en la Gobernación de la Tierra del Fuego (expediente núm. 2.832 M).

EN TRÁMITE

Expediente núm. 3.762 M/92.—Mendoza. Poder Ejecutivo. — Devuelve informada la cuenta Jacobsen y Cª, por provisión libros á Escuela Agricultora de esa provincia. —Devuelto del Gobierno de Mendoza.

Expediente núm. 8.351 Y/88.—York y Cª Samuel.—Cobra intereses por materiales entregados al Ferrocarril Central Norte. —Devuelto del Procurador del Tesoro.

Expediente núm. 3.638 F/91.—Ferrocarril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso.—Solicita prórroga para la terminación de sus trabajos.—Devuelto del Procurador del Tesoro.

Expediente núm. 1.241 A/93.—Alvarez María Burgos de.—Pide se ordene á la Oficina de Tierras la entrega tierras que le corresponde como madre de Fray Moisés Alvarez, expedicionario al Río Negro.—Devuelto del Procurador del Tesoro.

Expediente núm. 2.390 D/93.—Dirección de Ferrocarriles.—Remite expediente Ferrocarril Nord Oeste Argentino, cobrando garantía correspondiente al primer semestre del corriente año, $ 48.563,15 oro. Devuelto del interesado.

Expediente núm. 2.585 D/93.—Domecq García Manuel.—Reclama premio tierras como expedicionario al Río Negro.—Devuelto de la Oficina de Tierras.

Expediente núm. 2.696 D/93.—Dongo Teófilo.—Reclama premio tierras como expedicionario al Río Negro.—Devuelto de la Oficina de Tierras.

Expediente núm. 1.046 F/93.—Ferrocarril Córdoba y Rosario.—Cobra por pasajes $ 120. Devuelto del Procurador del Tesoro.

Expediente núm. 2.679 F/93.—Fretes Antonio.—Reclama premio tierras como expedicionario al Río Negro.—Devuelto de la Oficina de Tierras.

Expediente núm. 2.623 G/93.—González Juan de Dios.—Reclama premio tierras como expedicionario al Río Negro.—Devuelto de la Oficina de Tierras.

Expediente núm. 2.701 M/93.—Marina Ministerio.—Remite expediente iniciado por el ex marinero Francisco Varela, solicitando premio tierras como expedicionario al Río Negro.—Devuelto de la Oficina de Tierras.

Expediente núm. 2.810 O/93.—Obras Públicas Departamento.—Propone para Escribiente de Secretaría á don Horacio J. Guido. Devuelto de la Comisión reorganizadora del Departamento de Obras Públicas.

Expediente núm. 2.255 P/93.—Policía de la Capital.—Eleva nota del Comisario de la sección 19ª, pidiendo se le acuerde pensión al agente Manuel Alvarez, por estar imposibilitado para el servicio. Devuelto del Departamento de Policía.

Expediente núm. 1.688 T/93.—Tabares Aurelio.—Pide ser repuesto en el puesto de Jefe de la Oficina de Franqueos del Rosario. Devuelto de la Dirección de Correos.

Expediente núm. 2.384 T/93.—Tierras y Colonias.—Eleva expediente del Agrimensor Telémaco González, cobrando saldo de las operaciones de mensura practicada en terreno sobre el Río Negro y Limay.—Devuelto de la Oficina de Tierras.

Expediente núm. 2.110 M/93.—Marina Ministerio.—Remite á informe expediente del Ingeniero Pedro Dircks, cobrando honorarios por proyecto Estación de Torpedos de La Plata.—Devuelto del Departamento de Obras Públicas.

Expediente núm. 3.630 D/92.—Dirección de Ferrocarriles.—Pide autorización para abonar al doctor Diego González, como honorarios, $ 2.000.—Devuelto de la Dirección de Ferrocarriles.

SALIDA

Expediente núm. 4.467 U/90.—Urquiza de Sáenz Valiente Dolores.—Reitera solicitud pidiendo pago por terrenos de su propiedad ocupados por el Estado en el puerto del Rosario.—Al Ministerio de Hacienda.

Expediente núm. 2.683 C/91.—Crédito Público Nacional.—Eleva expediente don Pedro P. Pico sobre pedido de títulos de propiedad de 3 leguas en la Sección XIII.—A la Escribanía de Gobierno.

Expediente núm. 4.708 B/92.—Bieckert Emilio.—Pide exoneración del pago del aumento del impuesto de las Obras de Salubridad.—Al Archivo.

Expediente núm. 1.726 C/92.—Crédito Público.—Eleva expediente Manuel Naveyra,